

Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias reguladas en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, derivadas del Proyecto de Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Razones de interés general que justifican la aprobación de la norma.

El artículo 103.1 de la Constitución Española afirma de modo inequívoco que “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”

El interés general es un concepto jurídico indeterminado que requiere concreción en la aplicación de la norma jurídica al supuesto de hecho y excluye por tanto la discrecionalidad en la actuación administrativa. Pero no sólo es un concepto jurídico indeterminado más, sino que opera también como principio de actuación de las Administraciones Públicas y como principio general del Derecho o criterio para la interpretación de las normas jurídicas.

Dado que España se constituye como un Estado descentralizado, la Constitución Española atribuye en sus artículos 148 y 149 las competencias que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas y el Estado, respectivamente. Es a partir de las recientes modificaciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de donde se desprende la necesidad y, por tanto, el interés general de la contextualización de las determinaciones contenidas en esa norma estatal a la realidad de la Comunidad Autónoma Andaluza; para satisfacer las necesidades de admisión y escolarización en las enseñanzas de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En este sentido, el Proyecto de Orden pretende establecer las pautas y actuaciones procedimentales para llevar a cabo de forma metódica la admisión del alumnado que curse las enseñanzas de formación profesional inicial, con el fin de asegurar una escolarización consecuente con el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre las condiciones de acceso y admisión, y con las finalidades y los principios recogidos en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Bajo este mismo marco legal se encuadran los cursos de especialización, desarrollados en Andalucía por primera vez en el curso 2020/2021, haciéndose necesario dotar de estabilidad a las pautas de admisión y acciones organizativas establecidas de forma experimental para el ámbito autonómico andaluz en este curso.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edf. Torretriana. 41071 Sevilla
 Correo-e: dgfp.ced@juntadeandalucia.es
 Teléfonos. 95 506 40 00 | 900 84 80 00 | Fax: 95 506 40 03

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	12/03/2021 13:43:44	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eGP2W76UR95LK7DR939NXEEJ7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, también resulta ineludible realizar reajustes en las solicitudes, adjudicaciones y matriculación de la formación profesional, dado que para el 4º curso de la Educación Secundaria Obligatoria y para el 2º de Bachillerato desaparecen las convocatorias extraordinarias durante el mes de septiembre, quedando vinculadas al mes de junio, conforme al Decreto 183/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, así como el Decreto 182/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A fin de mejorar la gestión de los criterios y procedimientos de admisión para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía, se pretende dotar de mayor transparencia a las acciones que vertebran la escolarización de la formación profesional inicial del Sistema Educativo Andaluz y reducir las cargas administrativas.

2. Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

Con esta Orden se pretende, por un lado, adecuar los procedimientos de admisión en los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional a las modificaciones realizadas, a través de los Decretos mencionados anteriormente, para el 4º curso de la Educación Secundaria Obligatoria y para el 2º de Bachillerato en materia de convocatorias extraordinarias, desapareciendo estas para el mes de septiembre y quedando vinculadas, por ende, al mes de junio en ambos casos. Este hecho obliga a realizar un reajuste en las adjudicaciones de la formación profesional inicial.

Por otro lado, esta Orden también tiene la finalidad de mejorar la gestión de los criterios y procedimientos de admisión para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía, mediante la tramitación electrónica de las solicitudes, reducción de cargas administrativas y simplificación documental, a la vez que se dota de mayor transparencia a las acciones que vertebran la escolarización de la formación profesional inicial del Sistema Educativo Andaluz.

3. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

No existe alternativa que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues de conformidad con el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	12/03/2021 13:43:44	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eGP2W76UR95LK7DR939NXEEJ7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato y, concretamente, lo establecido en la disposición adicional octava la admisión del alumnado para cursar formación profesional inicial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Las modificaciones y publicaciones recientes de normativa en materia de educación implica, por un lado, la derogación de la Orden de 1 de junio de 2016, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de formación profesional inicial del sistema educativo y la Orden de 1 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2016; y, por otro, aprobación y la publicación del proyecto de orden que acompaña a esta memoria.

No obstante, la norma propuesta no se considera que restrinja derechos ni que imponga obligaciones a los administrados, por lo que no es relevante la ausencia de tales alternativas.

4. La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 21.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos y prevé el establecimiento de criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación. Además, el punto 6 de este mismo artículo reconoce como derecho el acceso a la formación profesional.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los criterios de admisión del alumnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 41 las condiciones genéricas de admisión del alumnado a la formación profesional inicial del sistema educativo. Estas condiciones se concretan en el artículo 47.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, donde se establecen los criterios de prelación del alumnado, disponiendo que, se tendrá en cuenta el expediente académico del alumnado.

El artículo 70 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que, a los únicos efectos del ingreso en los ciclos formativos de formación profesional inicial, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se constituirán en un distrito único, que permitirá la gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	12/03/2021 13:43:44	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eGP2W76UR95LK7DR939NXEEJ7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato y, concretamente, lo establecido en la disposición adicional octava que recoge que la admisión del alumnado para cursar formación profesional inicial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

5. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Se publica con fecha 25 de noviembre de 2020, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía consulta pública previa a la elaboración por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la siguiente dirección web: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, dejando constancia la Dirección General de Formación Profesional, mediante Resolución, de la realización de dicha consulta.

Con carácter previo a la validación por parte de la Secretaría General Técnica y formalización del Acuerdo de inicio, los siguientes trámites:

- Expertos elaboran el texto del proyecto de orden (Borrador cero).
- Se emiten por parte de la Dirección General de Formación Profesional memoria justificativa de necesidad y oportunidad, memoria económica, ficha de seguimiento anexo II, test de evaluación de la competencia, informe de evaluación del impacto por razón de género, informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, valoración de cargas administrativas y motivación alcance y extensión audiencia pública.

6. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

La norma objeto de esta memoria ha sido elaborada en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece que “Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los criterios de admisión del alumnado”.

La implantación de la norma objeto de la presente memoria, no supondrá ningún aumento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	12/03/2021 13:43:44	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eGP2W76UR95LK7DR939NXEEJ7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			